



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA**

Once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : Margareth Juliana Galvis Agudelo  
Demandado : Douglas Guillermo Galvis Montoya  
Radicación : 2021-00098  
Interlocutorio : 120

Se recibe por el correo institucional escrito mediante el cual la parte actora indica haber realizado la notificación del demandado, con la constancia del recibido y el cotejo de la demanda por una empresa de mensajería e indica se le informe si el demandado ya se notificó personalmente o tiene que proceder a enviar el aviso judicial.

Frente a las direcciones de las notificaciones de los demandados el art. 3 Inciso 2º de la Ley 806 de 2020. Dice: **Deberes de los sujetos procesales** “..Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior...”

El mismo decreto en su art. 8 inciso 2º nos indica: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Ahora, revisada la notificación realizada, se puede constatar que la misma no fue enviada a la dirección del demandado, que se informó en el acápite notificaciones, sino en dirección muy diferente y no recibida por el ejecutado.

Por todo lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación realizada al demandado en la dirección Carrera 19 # 37 – 25 del Barrio Santa Isabel apto 1006 T1 edificio Barlovento de esta ciudad, al no dar cumplimiento al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o trámite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado ([J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co))

La juez,

NOTIFÍQUESE

*Johanna Figueredo*

**JOHANNA FIGUEREDO-ENCISO**